**MATRIZ DE OBSERVACIONES**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE REGULACIÓN Y POR LOS SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

| Título, Capítulo, Artículo | Observaciones | Justificación |
|---|---|---|
| Artículo 7 | 1. Entendemos que no debe proceder la inclusión de la nueva tarifa de modificación de documentos constitutivos de los patrimonios autónomos planteada para el "Anexo II. Servicios". | 1. El Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores establece taxativamente las fuentes de ingresos de la Superintendencia y no prevé la creación de nuevos ingresos. En virtud del principio de la jerarquía de las normas solicitamos reconsiderar la creación de esta nueva tarifa.<br><br>De otra parte, ya existen las tarifas de registro, mantenimiento y supervisión, que son funciones que lógicamente deben considerar estas modificaciones.<br><br>Adicionalmente, esta inclusión implicaría afectar los resultados de los aportantes y por tanto tener que modificar los reglamentos internos de todos los fondos para incluirlo como parte de los gastos recurrentes por concepto de supervisión y regulación.<br><br>Amablemente sugerimos evaluar establecer plantillas prediseñadas para las modificaciones más comunes para facilitar y eficientizar la función de mantenimiento y supervisión.<br><br>2. Hacer una distinción de las modificaciones de las actualizaciones eficientiza los procesos y los costos. |

| | | |
|---|---|---|
| | 2. Por otro lado, consideramos relevante que se considere que las modificaciones derivadas de actualizaciones de los documentos o de causas exógenas a la SAFI (cambio de Representante de la Masa de Aportantes, Auditores y los demás indicados en el Art. 83, numeral 3) del Reglamento SAFI) no deberían estar sujetas a estas tarifas, dado que no conllevan una modificación de fondo ni requieren agotar el proceso de modificación del Artículo 83, numerales 1 y 2 y sus párrafos.<br><br>3. En caso de que a pesar de nuestros comentarios fuese aprobada la tarifa de inclusión, solicitamos sea incluida una disposición especificando que dado que se trata de un gasto o tarifa regulatoria del Fondo, la SAFI no deberá agotar el proceso de modificación de los documentos constitutivos del Fondos y que la SAFI puede incluirlo en sus fondos de inversión a modo de actualización o, otorgar un plazo razonable para adecuar todos los Reglamentos Internos a fin de incluir el gasto. | 3. La propuesta tiene el propósito de asegurar la correcta implementación en todos los fondos de inversión del mercado. |
| Artículo 5 | Consideramos que la aplicación de una tarifa uniforme de 0.01% sobre el monto autorizado podría limitar, en esta etapa inicial, la | Sugerimos evaluar un esquema de tarificación escalonado que contemple reducciones para emisiones por debajo de |

| | | |
|---|---|---|
| | participación de emisores medianos y primeras emisiones, que son clave para construir profundidad y recurrencia en este mercado (En mercados internacionales y regionales comparables, el desarrollo de segmentos ESG suele apoyarse con esquemas de costos diferenciados —incluyendo exenciones o descuentos de admisión/listado para ciertos instrumentos sostenibles— con el objetivo de incentivar primeras emisiones y ampliar la base de emisores). | determinados umbrales o para primeras emisiones temáticas, alineando el marco tarifario local con las mejores prácticas internacionales y fortaleciendo la competitividad del mercado dominicano como plaza regional de finanzas sostenibles. |